



Licitación N° 50515

CIRCULAR N° 1

Se comunica a los Señores Oferentes que para el estudio y presentación de ofertas, deberán tener en cuenta la presente circular, que pasa a formar parte de las bases de la licitación mencionada.

Se reemplaza el contenido del Ítem 23 PERDIDAS de la E.T. N° 023 (ETG TRANS POT) REV7 por el siguiente:

Si las pérdidas en el hierro y/o en el cobre o el consumo en el sistema de refrigeración resultaran superiores a los garantizados, se procederá sucesivamente a:

- a) Dar oportunidad al FABRICANTE de corregir el defecto en un lapso razonable; si a juicio de TRANSBA S.A. ello fuera posible y práctico. El tiempo que emplee el FABRICANTE a tal fin no se descontará de los plazos contractuales.
- b) En caso de que no fuera posible o práctico corregir el defecto, o el FABRICANTE no lograra hacerlo en un lapso razonable, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste pudiera incurrir por incumplimiento de los plazos contractuales, se aplicará un multa determinada de la siguiente forma:
 - Las diferencias de pérdidas entre los valores garantizados y los determinados mediante ensayos serán actualizados en la forma establecida para la comparación de ofertas en el Pliego de Adquisición con las fórmulas para el cálculo de Pérdidas.
 - El valor así obtenido, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) en concepto de penalización, será el monto de la multa.
- c) Si la diferencia entre los valores de pérdidas, o el consumo del sistema de refrigeración, medidos y los correspondientes valores garantizados fuera mayor del 15 % (quince por ciento), en cualquiera de los valores individuales, o del 10 % (diez por ciento) en el total, TRANSBA S.A. podrá optar por rescindir el Contrato por incumplimiento del FABRICANTE.